

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Febrero de 2026, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Marcelo Pecoraro, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de febrero del corriente año del 2,8% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de enero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de febrero del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

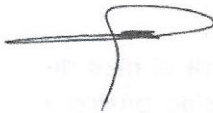
CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

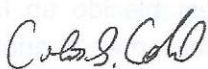
A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 16 de marzo de 2026 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de febrero 2026, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Escalas Salariales febrero de 2026

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	720.157	123.591	54.257	76.135	974.140
C	791.089	127.030	54.257	76.135	1.048.511
D	836.165	129.241	54.257	76.135	1.095.798
E	887.247	131.831	54.257	76.135	1.149.470
F	932.599	133.941	54.257	76.135	1.196.932

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	723.714	135.761	56.923	78.914	995.312
C	794.936	139.328	56.923	78.914	1.070.101
D	840.136	141.465	56.923	78.914	1.117.438
E	891.186	143.927	56.923	78.914	1.170.950
F	936.393	146.198	56.923	78.914	1.218.428

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	729.799	136.519	65.174	78.914	1.010.406
C	797.425	139.990	65.174	78.914	1.081.503
D	842.522	142.190	65.174	78.914	1.128.800
E	893.334	144.711	65.174	78.914	1.182.133
F	938.713	147.072	65.174	78.914	1.229.873

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	730.016	148.587	67.146	82.650	1.028.399
C	801.198	152.131	67.146	82.650	1.103.125
D	846.312	154.225	67.146	82.650	1.150.333
E	897.627	156.835	67.146	82.650	1.204.258
F	942.810	158.984	67.146	82.650	1.251.590

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	803.093	163.452	72.366	89.384	1.128.295
C	881.363	167.329	72.366	89.384	1.210.442
D	930.961	169.649	72.366	89.384	1.262.360
E	987.367	172.490	72.366	89.384	1.321.607
F	1.037.074	174.877	72.366	89.384	1.373.701

ANEXO II

Adicionales

Adicionales	feb-26
Antigüedad	7.286
Guardería	53.280
Automotores	15.215
Unidades Especiales	18.359
Falla de Caja	58.984